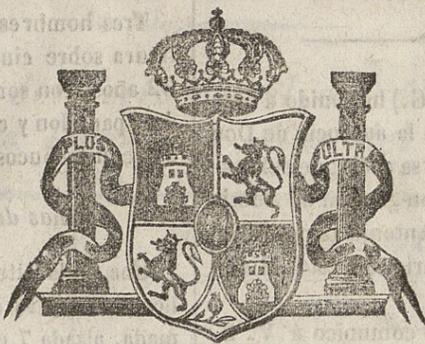


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 18 de Setiembre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en despacho telegráfico oficial de esta fecha, me ha facultado para autorizar la explotación de la sección de ferro-carril de Valladolid á Medina.

En su virtud, he autorizado la indicada explotación desde este día, dando las órdenes oportunas al efecto. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Valladolid 17 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Las diversas reformas hechas en la planta del Ministerio de la Gobernacion han demostrado la necesidad de conservar ó crear Direcciones generales para todos los ramos que por su naturaleza son susceptibles de alguna independencia; y el Ministro que suscribe, lejos de disminuir su importancia, se propone extender su accion hasta el punto conveniente, delegando en ellas ciertas facultades que hagan mas expedito el curso de los negocios, sin menoscabar las garantías del acierto á las resoluciones.

Mas antes de introducir esta mejora en el reglamento interior del Ministerio, y por lo mismo que las Direcciones deben adquirir en la Administracion general una influencia grande y sucesiva, hay que reducir las al número necesario,

reservando para otras dependencias mas inmediatas al Ministro responsable, el despacho de los negocios que suelen necesitar de su iniciativa directa, y que no pueden delegarse en todo ó en parte sin graves inconvenientes para el servicio público. En tales consideraciones se funda el adjunto proyecto de Real decreto, con arreglo al cual debe suprimirse la Direccion de Gobierno, y deben segregarse de la de Administracion local algunos negocios que por su índole corresponden á la administracion general del Estado.

Inútil parece entrar en largas consideraciones para hacer ver que no son propios de un centro secundario y dotado de alguna independencia de accion, ni los negocios de imprenta, ni los que pueden suscitar las elecciones generales ó locales, ni los que se refieren al orden público, dependientes hasta hoy de la Direccion general de Gobierno.

No son evidentemente estos negocios de los que conviene apartar de la inmediata dependencia del Ministerio responsable, ni de los que pueden recibir de una Direccion secundaria, pero activa y propia, las mejoras que se advierten sin duda en algunos ramos-especiales de la Administracion pública por efecto de la misma independencia de accion de que hasta cierto punto disfrutaban.

Funciones que tocan á la esencia misma del Gobierno no pueden menos de centralizarse en la Subsecretaria, bajo la inspeccion é iniciativa directas del Jefe del Ministerio.

Ni es menos óbvia la conveniencia de segregar de la Direccion general de Administracion local aquellos negocios que se refieren á la Administracion general del Estado, y no á la provincial y municipal de que está especialmente encargada. Si alguna Direccion parece destinada á prestar nuevos y grandes servicios, es seguramente la de Administracion local de este Ministerio. Colocada al frente de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, no para entorpecer ó usurpar la iniciativa que conceden á estas Corporaciones las leyes vigentes, y que deberán ampliar las leyes futuras, si no para mantener las relaciones necesarias entre las dos ramas de la Administracion local y la Admi-

nistracion general del Estado, uniformando, en lo posible, sus prácticas, y conciliando en todo lo necesario sus respectivas tendencias é intereses, necesita esta Direccion, especial como ninguna, tradiciones y hábitos que solo podrá atesorar cumplidamente cuando se asegure de una vez su existencia tantas veces anulada, y se establezcan de un modo definitivo y concreto su fin y sus atribuciones.

Ninguna relacion inmediata tiene este centro directivo con la gestion de los intereses generales que administra el Estado: el orden y la exactitud de los presupuestos municipales y provinciales; las diversas clases de impuestos destinados á cubrir sus atenciones obligatorias y voluntarias; las propiedades de todo género que aun poseen ó puedan poseer estas Corporaciones; los Pósitos, las cuentas, todo lo que pertenece, en fin, á la Administracion económica de las Diputaciones y Ayuntamientos, así en el objeto y la cuantía de los gastos como en la forma y cifra de los impuestos, está encomendado á esta Direccion, bastante vasta con sus naturales atribuciones para dar constante empleo á la inteligente actividad del funcionario que la tenga á su cargo. Y si se observa además la alta inspeccion que este centro directivo, único que puede apreciar los recursos y las necesidades de los Ayuntamientos, ejerce y debe ejercer exclusivamente respecto de los proyectos y mejoras de cualquiera especie que sean, acordadas por las Corporaciones locales en uso de su libre iniciativa, nadie podrá negar seguramente la utilidad de reducirlo á sus propios límites, descargándole de asuntos ajenos al carácter fundamental de sus funciones.

Hay, sin embargo, entre los negocios que han dependido hasta ahora de la Direccion general de Gobierno, y entre los que han de segregarse de la de Administracion local, algunos que, sin ser conveniente que formen ramos especiales por sus constantes relaciones con la Administracion general, es útil que formen grupos distintos y se encomienden á Jefes caracterizados. Son estos negocios los del orden público en sus diversas relaciones, y los que ocasiona ó ha de oca-

sionar mas adelante la nueva organizacion de las construcciones civiles; y para atender á su despacho tengo la honra de proponer á V. M. la creacion de dos Secciones, que deberán encomendarse á Jefes de Administracion de primera clase con el mismo sueldo asignado á los Gobernadores de provincia. Ningun aumento de gasto origina la creacion de estos funcionarios, supuesto que se suprime la Direccion general de Gobierno, y ha de suprimirse tambien una plaza de Oficial en la Secretaria.

Los asuntos que deben encargarse al Jefe de la Seccion de Orden público son los de la antigua Direccion general de este nombre, que V. M. suprimió ya á propuesta del Ministro que suscribe, y algunos de los que dependen de la actual Direccion general de Gobierno; y los que se han de encomendar á la Seccion de Construcciones civiles son todos los que con creciente actividad acuden al negociado de este nombre, creado ya con el crédito especial añadido por las Cortes al presupuesto de 1860 en el Ministerio de mi cargo. En cuanto á atribuciones, las de estos funcionarios serán semejantes en todo á las que como Jefes de Seccion desempeñan en la Secretaria los Directores que reúnen á un tiempo; pero no deben tener atribucion alguna propia de las que hoy disfrutaban ó se puedan conocer á las Direcciones generales mas adelante. Así la diferencia de sueldos y categorías explicará la de funciones, y no será una mera distincion de nombre la que habrá entre estos funcionarios, como lo era la de los Jefes de Seccion y los Directores generales, que no há mucho aún existian en este Ministerio.

Con esta organizacion de Direcciones y Secciones se podrán conciliar la independencia de accion que ciertos ramos necesitan, y la inmediata dependencia del Ministro y de la Subsecretaria, que es en otros negocios indispensable. La Seccion de Orden público reemplazará seguramente con ventaja á la antigua Direccion ya suprimida, y á la que se suprime ahora, en los asuntos que de ella recibe; y la Seccion de Construcciones civiles llegará á satisfacer sin duda una necesidad bien apreciada por las

Córtes, y que el desenvolvimiento de la Administracion y las obras á que da lugar hacen más notoria de dia en dia.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Setiembre de 1860.—**SÑORA:—A L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.**

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Direccion general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion, y la plaza de Oficial segundo que se creó por Real decreto de 21 de Agosto de 1859.

Art. 2.º La Direccion general de Administracion local no entenderá en lo sucesivo mas que en los negocios de las provincias y de los pueblos que actualmente le están encomendados ó pueden encomendársele mas adelante.

Art. 3.º Se crean dos Secciones en el Ministerio de la Gobernacion con los nombres de «Seccion de Orden público» y «Seccion de Construcciones civiles.» Los Jefes de estas Secciones disfrutarán el sueldo de 40 000, rs y tendrán la categoría de Jefes de Administracion de primera clase.

Art. 4.º Un nuevo reglamento, fundado en los principios expuestos en el preámbulo de este decreto, establecerá las atribuciones de los Directores generales como tales y como Jefes de Seccion, y las de los Jefes de las nuevas Secciones.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Administracion local á D. Rafael de Navascués, que lo es de Gobierno.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Orden público del Ministerio de la Gobernacion á D. Miguel Zorrilla, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion á D. José Alduayen, Oficial del Ministerio y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro

de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que durante la ausencia de Don Rafael de Navascués se encargue del despacho de la Direccion general de Administracion local D. Antonio Cánovas del Castillo, Subsecretario de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1860.—Posada Herrera.—Señor.....

Correos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) que por los artículos 359 y 364 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere á los Jueces respectivos la facultad de abrir y examinar la correspondencia de los sujetos que habiendo fallecido sin que conste la existencia de disposicion testamentaria, no tengan descendientes, ascendientes, ni colaterales dentro del cuarto grado, se ha servido S. M. resolver, que se recomiende por V. S. á los empleados, dependientes de esa Direccion, á quienes corresponda la observancia de lo dispuesto sobre el particular en los artículos expresados.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la madrugada del 9 del corriente, fué sorprendido el guarda del ganado mayor del pueblo de Santa Cecilia del Alcor, en la provincia de Palencia, por tres hombres al parecer gitanos, armados de trabucos, y le robaron cinco caballerías mayores, de las que cuatro son cerriles, de la pertenencia de D. Olegario Rodriguez y D. Damian Leon, vecinos de dicha villa.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de Vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los presuntos autores del robo indicado ó de las personas en cuyo poder se encuentren cualquiera de las caballerías robadas, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas de unos y otras, remitiéndoles si fuesen habidos con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Palencia que los reclama. Valladolid 15 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de los ladrones.

Tres hombres al parecer Gitanos, estatura sobre cinco pies, edad como de 32 años, con sombreros redondos grandes, pantalon y chaquetas largas, armados con trabucos y el uno con canana.

Señas de las caballerías.

Una mula titulada platera, pelo pelicano, de edad de 30 meses, bien formada, alzada 7 cuartas.

Id. otra bociblanca, de 3 años, algo bragada, pelo negro.

Un macho mohino del mismo pelo, bastante almindrado, de 30 meses, alzada 7 cuartas poco mas ó menos.

Id. otro de 15 meses, pelo negro, cortada un poco la cerda de la cola, como de 6 cuartas y media.

Y una mula de trabajo, pelo negro, esquilada hace tiempo, de 7 cuartas menos dos dedos, con lunares blancos á las cinchas y cierra bastante de atras, y tambien se llevaron la escopeta del Guarda.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el dia 6 del corriente fueron recogidas, por andar abandonadas á las inmediaciones del lagar titulado del Nevero, dos pollinas, de uno y dos años de edad respectivamente: pelo castaño la primera, y ceniciento la segunda; las cuales se encuentran depositadas en poder de Manuel Neira, cachican del referido lagar.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los dueños de las referidas caballerías, puedan presentarse á reclamarlas. Valladolid 15 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Dias pasados ha desaparecido de esta capital un joven llamado Domingo Lopez, de las señas y con las ropas de vestir que se expresan á continuacion, hijo de Celestina Miguel, viuda, vecina de la misma.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, donde quiera que fuese habido el referido joven, le detendrán y conducirán á mi disposicion, para hacer entrega á su madre que le reclama. Valladolid 15 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del Domingo Lopez.

Edad 14 años, estatura regular, cara abultada, buen color y una cicatriz sobre la ceja derecha; vestido con camisa de color, chaqueta negra, chaleco y blusa azules, un pantalon de paño y otro de tela, gorra negra y borceguies nuevos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Dias pasados ha desaparecido de esta capital Manuel Barrio, vecino de la misma, de las señas y con las ropas de vestir que se expresan á continuacion, dejando abandonada á su mujer Toribia Merino.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del referido Manuel Barrio, requiriéndole para que regrese al lado de su familia á cumplir con los deberes de esposo y padre, que la ley y la sociedad le imponen. Valladolid 15 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Manuel Barrio.

Edad 40 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos castaños, nariz roma, barba cerrada, cara redonda, color quebrado; viste pantalon de pana roja, chaleco de pana negra, chaqueta de punto con medias mangas de pana negra, sombrero calañés y alpargatas viejas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la villa de Peñafiel ha sido detenido un hombre al parecer sospechoso con un pollino de las señas que se expresan á continuacion, el que se cree de ilegítima procedencia; y por si hubiere sido hurtado en alguno de los pueblos de la provincia, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á la expresada caballería pueda presentarse á reclamarla del Sr. Alcalde de Peñafiel. Valladolid 15 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del pollino.

De 6 á 7 años de edad, estatura 6 cuartas poco mas ó menos, pelo rucio oscuro, algo cerrado de los corbejones y rabon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice de Real orden, con fecha 4 de Agosto último, lo que sigue:

Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta de Tarifa de aplicacion hecha por la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España en 15 del próximo pasado, para la seccion del de Valladolid á Burgos, comprendida entre el primero de estos puntos y San Isidro de Dueñas, y el de esta poblacion á Alar del Rey; S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con la Seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que se introduzcan en aquella propuesta las modificaciones que aparecen en la adjunta Tarifa aprobada con esta fecha, la que deberá regir en dichos caminos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, remitiéndole un ejemplar de la Tarifa de aplicacion aprobada.

BASES DE LA TARIFA.

TARIFA DE APLICACION para la Seccion del ferro-carril del Norte entre Valladolid y la venta de Baños, y para el de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey.

		PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILÓMETRO.		
		VIAJEROS.		
		PEAJE.	TRASPORTE.	TOTAL.
		Reales.	Reales.	Reales.
Viajeros . . .	1.ª clase	0, 28	0, 12	0, 40
	2.ª »	0, 20	0, 10	0, 30
	3.ª »	0, 12	0, 06	0, 18
Escesos de equipajes . . .	De 0 K. á 20 kilogramos..	0,056	0,024	0,08
	De 20 á 50.	0, 04	0, 02	0,06
	De mas de 50.	0,035	0,015	0,05

		PRECIOS POR UNIDAD Y POR KILÓMETRO.					
		GRAN VELOCIDAD.			PEQUEÑA VELOCIDAD.		
		PEAJE.	TRASPORTE.	TOTAL.	PEAJE.	TRASPORTE.	TOTAL.
		Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.	Reales.
Carruajes . . .	Con dos testeras	1, 40	1, »	2,40	0,70	0,50	1,20
	Con una testera	1, 10	0, 80	1,90	0,55	0,40	0,95
Ganados . . .	1.ª clase	0, 56	0, 24	0,80	0,28	0,12	0,40
	2.ª »	0, 20	0, 10	0,30	0,10	0,05	0,15
	3.ª »	0, 10	0, 10	0,20	0,05	0,05	0,10
Metálico y valores . . .	Wagones completos	3, 40	1, 60	5,00	1,70	0,80	2,50
	Por 4 000 reales.	0,028	0,012	0,04			
Encargos . . .	De 0 K. á 10 kilogramos..	0,070	0,030	0,10			
	De 10 á 15.	0,035	0,015	0,05			
	De mas de 50.	0,020	0,010	0,03			
Géneros frescos (pescados, ostras &c.) . . .	Por 100 kilogramos.	1, 15	0, 75	1,90			
	1.ª clase				0,40	0,25	0,65
	2.ª »				0,30	0,25	0,55
Mercancías . . .	3.ª »				0,25	0,25	0,50
	Locomotoras que no arrastran trenes, tenders, carruajes y wagones vacíos	0, 70	0, 60	1,30	0,35	0,30	0,65

PLAZOS DE TRASPORTE.

Los animales, mercancías y todos aquellos efectos que hayan de trasportarse en los trenes á gran velocidad, saldrán con el primer tren que comprenda wagones de todas clases, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la salida. Estarán á la disposicion de la persona á quien vayan dirigidos dos horas despues de la llegada del tren.

Cuando el transporte haya de verificarse á pequeña velocidad, la expedicion se hará lo mas tarde en las 48 horas de la entrada de los efectos que se pondrán á disposicion de los consignatarios 24 horas despues de la llegada del tren.

Los ganados y géneros frescos, por escepcion y en razon á su naturaleza, saldrán lo mas tarde á las 24 horas de su entrada, y se pondrán en manos de los consignatarios 12 horas despues de la llegada del tren.

Cuando los efectos trasportados deban pasar de un ferro-carril á otro sin solucion de continuidad, los planos arriba indicados se aumentarán en 48 horas por las operaciones de recepcion y entrega en el punto de empalme.

GASTOS ACCESORIOS.

Almacenaje. Las mercancías pueden quedarse en las estaciones el tiempo fijado por los plazos para la expedicion y entrega, sin pagar nada.

Cuando el consignatario, avisado de la llegada de objetos que le son dirigidos, no cuide de recojerlos en las 48 horas del aviso, los derechos de almacenaje empiezan á correr y serán percibidos conforme á las bases indicadas en la Tarifa abajo mencionada.

Si el consignatario no se presenta á recojer los animales en las 12 horas que siguen al aviso, se colocarán en una cuadra por cuenta del mismo.

Cuando segun deseo de los remitentes, la Compañía consienta en recibir mercancías ú otros objetos en las estaciones por mas tiempo que el que está fijado como plazo de expedicion, los derechos indicados en la Tarifa se percibirán en todo el tiempo que esceda al que se ha consentido.

Peso y repeso. El consignatario puede exigir, á la llegada, el repeso de las

mercancías ú otros objetos, abonando los gastos de esta operacion, siempre que el peso se halle conforme con el espresado en la carta de porte

Los gastos de repeso se perciben en conformidad con la Tarifa que abajo sigue.

Si resultare del repeso una diferencia sobre lo que espresa la carta de porte, estos gastos serán de cuenta de la Empresa.

Las mismas condiciones serán impuestas al registrar las mercancías cuando el remitente exige un peso especial además del que la Compañía verifica por su cuenta con objeto de establecer los precios de transporte.

TARIFA.

NATURALEZA DE LOS TRASPORTES.	ALMACENAJE.		PESO.
	Unidad indivisible de percepcion.	Precio por cada 24 horas indivisible.	PRECIO.
		Reales.	Reales.
Equipaje	Cada 1000 kilogramos	0,40	0,60
Carruajes	Cada carruaje.	4,00	8,00
Metálico y valores . . .	Cada 4000 reales.	0,40	0,60
Géneros frescos . . .	Cada 1000 kilogramos	0,20	0,40
Mercancías	Id. id.	0,20	0,40

El mínimum de percepcion por gastos de almacenaje ó de peso, será de un real.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
POR CONCURSO.		
La incompleta de niños de la Villa de Belanua.	1523 rs. anuales y casa	Municipales.
La id. de id. de la de Orenalain.	2111 rs. anuales, casa y retribuciones..	Idem.
POR OPOSICION.		
La de niños de la Villa de Beasain.	3300 rs. anuales, casa y retribuciones..	Idem.
La de id. de nueva cracion de la villa de Tolosa.	4400 rs. anuales, id. id.	Idem.
La de id. de Arteasú.	3300 rs. anuales, id. id.	Idem.
La de párvulos de ambos sexos creada nuevamente en la ciudad de San Sebastian.	8000 rs. anuales y casa, siendo preferido en igualdad de circunstancias el Profesor de estado casado y que su muger esté autorizada para dar la enseñanza, para que se encargue de la escuela de las niñas.	Idem.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
POR CONCURSO.		
La de niños de Cogeces de Iscar.	1930 rs. anuales, casa y retribuciones..	Municipales.
La de id. de nueva creacion de Valviadero.	500 rs. anuales, id. id.	Idem.
La de id. del pueblo de Almaráz.	844 rs. anuales, id. id.	Idem.
La de id. de Villalba de Adaja.	1614 rs. anuales, id. id.	Idem.
La de niñas de San Miguel de Arroyo.	1100 rs. anuales, casa y 100 por retribuciones.	Idem.
La de id. de nueva creacion de Villafuerte.	800 rs. anuales, casa y retribuciones..	Idem.
La de id. de Mojados.	2200 rs. anuales id. id.	Idem.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
POR CONCURSO.		
La de niños de Barroz (Ayuntamiento de los Corrales).	2500 rs. anuales, casa y retribuciones..	Municipales.
La incompleta de niños del pueblo de Cáo.	2000 rs. anuales, id. id.	Idem.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
POR CONCURSO.		
La elemental de niños de Arrandiaga.	2500 rs. anuales, casa y retribuciones..	Municipales.
La de niños de Morga.	2500 rs. anuales, id. id.	Idem.
La de id. del pueblo de Gatica.	2500 rs. anuales, id. id.	Idem.
La de id. de Veranga.	2500 rs. anuales, id. id.	Idem.
La de id. de Amoroto.	2500 rs. anuales, id. id.	Idem.
La de id. de Sopuerta.	2900 rs. anuales, y casa	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y as-

piren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior. Valladolid 10 de Setiembre de 1860. —El Vice-Rector, Blas Pardo.

Asi bien se anuncian para proveerse en su dia por oposicion las escuelas vacantes en la provincia de Vizcaya, que á continuacion se espresan:

La elemental completa de niños de Ochandiano.	3300 rs. anuales, casa y 300 por retribuciones.	Municipales.
La de niños de Galdacano.	3300 rs. anuales, casa y retribuciones..	Idem.
La de id. de Loqueitio.	4000 rs. anuales, casa y 1600 por retribuciones.	Idem.
La de niñas de Guernica.	2200 rs. anuales, casa y retribuciones..	Idem.

Valladolid 10 de Setiembre de 1860.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Octubre próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan y ante la presidencia de sus Alcaldes constitucionales, la licitacion en pública subasta de los frutos de piña y pastos de invernía, que á instancia de los respectivos Ayuntamientos fueron concedidos sus aprovechamientos por el Sr. Gobernador de la provincia; verificándose sus subastas en los dias y bajo los tipos de tasacion que á continuacion se espresan:

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIA en que se subastan.	TIPOS. — Rs vn.	Observaciones.
Roales.	Pastos.	23 de Octubre.	4,000	
Villalba del Alcor.	Pastos.	19 de id.	4,000	
Villabragima.	Pastos.	21 de id.	4,500	
Padilla de Duero.	Pastos.	23 de id.	500	
Zarza.	{ Pastos. Fruto de Piña..	{ 18 de id. 18 de id.	{ 600 1,400	
Corcos.	Pastos.	16 de id.	5,000	Se celebrará una subasta por cada aprovechamiento.
Cigales.	Idem.	15 de id.	8,000	
Castronuño.	Idem.	15 de id.	12,000	
Trigueros.	Idem.	17 de id.	8,400	
Pozal de Gallinas.	Fruto de Piña.	17 de id.	390	
Esguevillas.	Pastos.	17 de id.	6,900	
Piña de Esgueva.	Pastos.	16 de id.	7,400	
Nava del Rey.	{ Idem. Piña.	{ 16 de id. 16 de id.	{ 10,000 3,525	

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar el remate estarán de manifiesto en la Secretaría de las respectivas corporaciones municipales. Valladolid 13 de Setiembre de 1860.—Manuel del Pozo.

TOROS EN VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia ha obtenido permiso de la Autoridad competente para celebrar cuatro corridas de Toros en los dias 20, 21, 22 y 23 de Setiembre. Para que estas funciones sean del agrado del público, la Junta no ha omitido gasto alguno, como lo prueba el tener contratados para ellas á los dos célebres Espadas Fran-

cisco Arjona Guillén (a) Cúchares, y Antonio Sanchez (a) el Tato, y Toros de las muy acreditadas ganaderías de Madrid, Colmenar Viejo, Fuentes de Ropel (Toros del Pinganillo), y Salamanca.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.